



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

**Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución [1730 \(2006\)](#) y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

*Recordando* su resolución [1732 \(2006\)](#) y la labor realizada por el Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones, que funcionó desde 2000 hasta 2006,

*Poniendo de relieve* que las sanciones son un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Poniendo de relieve además* las obligaciones que incumben a todos los Estados Miembros de aplicar plenamente las medidas obligatorias que ha aprobado,

*Manteniendo* su determinación de asegurar que las sanciones sean cuidadosamente selectivas para apoyar objetivos claros y se apliquen de tal manera que su eficacia compense las posibles consecuencias adversas,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos por fortalecer las garantías procesales y velar por que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y excluirlas de ellas, así como para conceder exenciones,

1. *Aprueba* el procedimiento de supresión de nombres de las listas que figura en el anexo I de la presente resolución, que sustituye al procedimiento establecido en la resolución [1730 \(2006\)](#) y se aplicará a las solicitudes de supresión que se presenten al Punto Focal a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;



2. *Encarga* a sus comités de sanciones, excepto el Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#), que revisen sus directrices en consecuencia;

3. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con el grupo de trabajo oficioso mencionado en el párrafo 5, nombre al Punto Focal en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución para que asuma todos los mandatos del punto focal original establecido en virtud de la resolución [1730 \(2006\)](#);

4. *Expresa su intención* de mantener en constante examen el mandato y las tareas del Punto Focal;

5. *Establece* un grupo de trabajo oficioso para examinar cuestiones generales relativas al tema de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo mandato y atribuciones figuran en el anexo II de la presente resolución, y que adoptará sus decisiones por consenso;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

## Anexo I

### Procedimientos de supresión de nombres de las listas

El Punto Focal estará autorizado a llevar a cabo las tareas que se indican a continuación cuando reciba una solicitud de supresión de nombres presentada por una persona, un grupo, una empresa o una entidad que figure en las listas de los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad (“el autor de la solicitud”), excepto el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)<sup>1</sup>. Quienes deseen presentar una solicitud para que se suprima su nombre de una lista podrán hacerlo bien siguiendo el proceso del Punto Focal que se describe a continuación o bien a través del Estado en el que residan o del que sean nacionales<sup>2</sup>.

1. Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de las listas, el Punto Focal:
  - a) Acusará recibo de la solicitud a su autor;
  - b) Informará al autor sobre el procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión;
  - c) Responderá a las preguntas concretas del autor sobre los procedimientos del Comité;
  - d) Informará al autor en caso de que la solicitud no responda adecuadamente a los criterios originales de designación que figuran en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (por ejemplo, si han cambiado las circunstancias que motivaron la designación original), y la devolverá al autor para su consideración;
  - e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada antes al Punto Focal y no contiene ninguna información adicional pertinente, la devolverá al autor para su consideración; y
  - f) En caso de que una solicitud sea devuelta conforme a lo dispuesto en los apartados d) o e), informará al Comité competente de la solicitud y de las razones por las que se ha devuelto al autor.

#### Recopilación de información (cuatro meses como máximo)

2. Cuando una solicitud de supresión no se haya devuelto al autor, el Punto Focal la transmitirá de inmediato a los miembros del Comité de sanciones competente, al Estado o los Estados proponentes y al Estado o los Estados de residencia y nacionalidad, o de constitución en el caso de las empresas, y les pedirá que, en un plazo de cuatro meses, presenten toda la información adicional pertinente para la

---

<sup>1</sup> Las solicitudes presentadas antes de la fecha de aprobación de la presente resolución se completarán, de conformidad con su párrafo 1, con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1730 (2006). No obstante, los autores de las solicitudes sobre las que todavía no se haya comunicado una decisión podrán optar por retirarlas sin perjuicio y volver a presentarlas para que se examinen con arreglo al procedimiento establecido en el presente anexo. [La Secretaría] notificará a los autores de esas solicitudes el cambio en la función del Punto Focal, el nuevo procedimiento establecido en este anexo y la posibilidad de volver a presentar su solicitud de supresión según se describe en él. La Secretaría también podrá, durante el período comprendido entre la fecha de aprobación de la presente resolución y la fecha en que se nombre al nuevo Punto Focal, informar a los autores que deseen aprovechar la oportunidad de volver a presentar sus solicitudes para que se tramiten con arreglo al procedimiento revisado de que el nombramiento del Punto Focal está pendiente, y advertirles que los procedimientos revisados empezarán a aplicarse una vez que el nombramiento se haga efectivo.

<sup>2</sup> Un Estado puede decidir, como norma general, que sus nacionales o residentes presenten sus solicitudes de supresión de nombres de las listas directamente al Punto Focal. A tal efecto, el Estado hará una declaración dirigida a la Presidencia del Comité que se publicará en su sitio web.

solicitud de supresión del nombre. El Punto Focal podrá entablar un diálogo con esos Estados a fin de determinar lo siguiente:

- a) Sus opiniones sobre si se debe acceder a la solicitud de supresión; y
- b) La información, las preguntas o las peticiones de aclaraciones que deseen que se transmitan al autor de la solicitud en relación con ella, incluida la información que el autor podría proporcionar o las medidas que podría tomar para aclarar la solicitud de supresión.

3. El Punto Focal también remitirá la solicitud de supresión a cualquier grupo o panel de expertos o equipo de vigilancia competente del Comité, así como a los enviados o enviadas de las Naciones Unidas pertinentes que participen en negociaciones y procesos de paz relacionados con las sanciones, según proceda, y los invitará a que proporcionen al Punto Focal lo siguiente:

- a) Toda la información de que dispongan que sea pertinente para la solicitud de supresión, como decisiones y actuaciones de tribunales, noticias de medios de comunicación o información que los Estados o las organizaciones internacionales competentes hayan comunicado previamente al Punto Focal o al Comité;
- b) Evaluaciones basadas en los hechos sobre la información proporcionada por el autor que sea pertinente para la solicitud de supresión; y
- c) Aportaciones basadas en los hechos sobre el papel que desempeña el autor en las negociaciones o los procesos de paz en curso, siempre que sean pertinentes para los regímenes de sanciones a los que se refiere la solicitud; y
- d) Las preguntas o aclaraciones sobre la solicitud de supresión que el grupo de expertos o la entidad competente deseen plantear al autor.

4. Al final de este período de recopilación de información, que deberá finalizar en un plazo de cuatro meses, el Punto Focal presentará por escrito al Comité competente información actualizada sobre los progresos realizados hasta la fecha, incluidos detalles sobre cuáles de los Estados o las entidades que se mencionan en los apartados 2 y 3 han sido consultados y han facilitado información, y sobre cualquier problema importante que haya surgido al respecto. El Punto Focal podrá prorrogar este plazo una sola vez por un período máximo de dos meses si alguno de los Estados o entidades que se mencionan en los párrafos 2 y 3 indica que se necesita más tiempo para recopilar información. Si el Punto Focal considera que se necesita más tiempo, teniendo en cuenta las solicitudes hechas por el Estado o la entidad correspondiente, podrá pedirlo al Comité competente, en la medida en que sea necesario tras haber proporcionado aclaraciones para la solicitud.

#### **Diálogo (dos meses)**

5. Una vez finalizado el período de recopilación de información, el Punto Focal facilitará un período de interacción de dos meses, que podrá incluir un diálogo con el autor de la solicitud. En caso de que se pida más tiempo, el Punto Focal lo tendrá debidamente en cuenta y podrá prorrogar este plazo una sola vez por un período máximo de dos meses si considera que se necesita más tiempo para la interacción y para redactar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7.

6. Durante este período de interacción, el Punto Focal:

- a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados correspondientes, el Comité y las entidades que se mencionan en los párrafos 2 y 3;

b) Remitirá las respuestas del autor de la solicitud a los correspondientes Estados y entidades que se mencionan en los párrafos 2 y 3, y hará un seguimiento con el autor de la solicitud en caso de que haya dado respuestas incompletas; y

c) Podrá llevar a cabo otras actividades, como reunirse con el autor de la solicitud, preferiblemente mediante reuniones virtuales y plataformas en línea para aumentar la eficiencia y la puntualidad de la interacción con el autor.

7. Una vez finalizado el período de interacción y diálogo que se ha descrito, el Punto Focal redactará y transmitirá al Comité de Sanciones competente, y a cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 2, un informe exhaustivo confidencial en el que únicamente:

a) Se resumirá toda la información de que disponga el Punto Focal (incluida, si procede, la que haya obtenido investigando en fuentes públicas) que sea pertinente para la solicitud de supresión, pero respetando los elementos confidenciales de las comunicaciones con el Punto Focal. El resumen del Punto Focal deberá incluir los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión, basados en la información recopilada, para ayudar al Comité a adoptar una decisión<sup>3</sup>;

b) Se describirán las actividades del Punto Focal relacionadas con esa solicitud de supresión, como la recopilación de información o cualquier diálogo mantenido con el autor de la solicitud; y

c) Se incluirán observaciones basadas en los hechos y relacionadas con criterios pertinentes, como los siguientes:

i) Si han cambiado las circunstancias que motivaron la designación original; o

ii) Si el autor de la solicitud se ha desvinculado de sus conductas anteriores; o

iii) Si son exactas las afirmaciones hechas por el autor en su solicitud.

8. El Punto Focal también comunicará al autor de la solicitud que se ha redactado un informe exhaustivo y se ha transmitido al Comité de Sanciones competente para que lo examine y considere.

#### **Deliberaciones y decisión del Comité (dos meses)**

9. Una vez que se haya transmitido el informe exhaustivo al Comité de Sanciones competente, su Presidencia incluirá la solicitud de supresión en el orden del día del Comité para examinarla. El Punto Focal, previa invitación del Comité competente, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité sobre la solicitud de supresión. Si posteriormente algún miembro del Comité, o alguno de los Estados mencionados en el apartado 2, recomienda que se proceda a suprimir el nombre de la lista, la Presidencia remitirá inmediatamente la solicitud al Comité para que este adopte una decisión.

10. Como se describe en el párrafo 9, si alguno de los Estados pertinentes o un miembro del Comité de Sanciones competente recomienda que se proceda a suprimir un nombre de la lista, el Comité decidirá si aprueba la solicitud de supresión siguiendo sus procedimientos decisorios habituales. En caso de que la solicitud de supresión no se haya presentado al Comité para que este adopte una decisión en un plazo de dos meses desde que se transmitió el informe exhaustivo al Comité, se considerará que la solicitud ha sido rechazada y la Presidencia comunicará inmediatamente este extremo al Punto Focal.

<sup>3</sup> El resumen no es en absoluto una recomendación. El Punto Focal no hará ninguna recomendación sobre la solicitud.

11. Si el Comité de Sanciones competente accede a la solicitud de supresión de un nombre, la Presidencia del Comité comunicará esa decisión al Punto Focal. A su vez, el Punto Focal comunicará la decisión al autor de la solicitud y el nombre se suprimirá de la Lista Consolidada y las listas correspondientes.
12. Si el Comité rechaza la solicitud de supresión de un nombre, la Presidencia del Comité comunicará esa decisión al Punto Focal, junto con sus razones, con sujeción a los procedimientos decisorios habituales del Comité, cuando proceda, y cualquier otra información pertinente sobre la decisión del Comité, una versión expurgada del informe exhaustivo que se considere adecuada para enviarla al autor y un resumen actualizado de los motivos de la inclusión en la lista, según proceda.
13. Después de que el Comité haya comunicado al Punto Focal que ha rechazado una solicitud de supresión con arreglo al párrafo 10, el Punto Focal enviará al autor de la solicitud, en un plazo de quince días, una carta en la cual:
  - a) Se comunicará la decisión del Comité de mantener el nombre en la lista;
  - b) Se describirán, en la medida de lo posible y sobre la base del informe exhaustivo del Punto Focal, el proceso y la información fáctica recopilada por el Punto Focal que pueda hacerse pública; y
  - c) Se comunicarán las razones del Comité o cualquier otra información pertinente que la Presidencia haya adjuntado a su decisión conforme a lo dispuesto en el párrafo 12. En caso de que una solicitud de supresión se considere rechazada con arreglo al párrafo 12, el Punto Focal informará de ello al autor. En caso de que el Comité, por conducto de la Presidencia, indique las razones del rechazo pero advierta al Punto Focal que no pueden hacerse públicas, el Punto Focal comunicará a su vez este extremo al autor de la solicitud.
14. En todas las comunicaciones con el autor de la solicitud, el Punto Focal respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales entre el Punto Focal y los Estados Miembros y cualquier otra entidad pertinente.

#### **Otras tareas del Punto Focal**

15. Además de las tareas descritas, el Punto Focal se encargará de lo siguiente:
  - a) Notificar a las personas o entidades incluidas en las listas cualquier cambio en su situación, después de que la Secretaría haya enviado una notificación oficial a la Misión Permanente del Estado o los Estados donde se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, el país del que la persona sea nacional (en la medida en que se conozca esa información, incluida la dirección de la persona o entidad incluida en la lista);
  - b) Presentar al Consejo de Seguridad informes semestrales en los que se resuman las actividades del Punto Focal;
  - c) Proponer al Comité de Sanciones competente modificaciones técnicas, según proceda, para actualizar sus resúmenes sobre las personas y entidades incluidas en las listas cuando se hayan rechazado las solicitudes de supresión de nombres presentadas a través del Punto Focal;
  - d) Recibir, y transmitir al Comité de Sanciones competente para que las examine, comunicaciones de personas que aleguen que el Comité competente les ha impuesto sanciones debido a una identificación falsa o errónea o a una confusión con otras personas incluidas en la lista de sanciones de un Comité.

## Anexo II

### **Mandato del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

#### **I. Nombre y composición**

1. El Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Grupo de Trabajo Oficioso) estará formado por todos los miembros del Consejo de Seguridad.
2. Los miembros del Consejo de Seguridad designarán a la Presidencia del Grupo de Trabajo Oficioso.

#### **II. Sesiones**

3. El Grupo de Trabajo Oficioso deberá reunirse al menos dos veces al año para examinar las cuestiones indicadas en su mandato.
4. Las sesiones del Grupo de Trabajo Oficioso se anunciarán con una antelación mínima de cinco días hábiles.
5. Las sesiones del Grupo de Trabajo Oficioso se celebrarán a puerta cerrada y sus deliberaciones serán confidenciales. La Presidencia del Grupo de Trabajo Oficioso podrá, con el consentimiento de todos los miembros, invitar a participar y cooperar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, como los países vecinos y demás países o partes interesadas, a Gobiernos nacionales, a organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales o a instancias pertinentes de las Naciones Unidas y de la sociedad civil, incluso nacionales, así como del sector privado y no gubernamental, en el debate de cualquier cuestión que se le plantee, en particular cuando afecte específicamente a un Estado Miembro. El Grupo de Trabajo Oficioso podrá también, con el consentimiento de todos sus miembros, invitar a miembros de la Secretaría, grupos de expertos en sanciones u otras personas que considere competentes para que le suministren conocimientos especializados o información pertinentes o le presten asistencia de otro tipo para examinar las cuestiones que son de su competencia.

#### **III. Mandato**

6. El Grupo de Trabajo Oficioso examinará, entre otras, las siguientes cuestiones generales, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y sin perjuicio de la labor de los órganos competentes con arreglo a resoluciones concretas sobre sanciones:
  - a) El mecanismo del Punto Focal, incluidas las consultas con el Secretario General sobre su nombramiento, el examen de sus informes semestrales y el diálogo con el Punto Focal y otras partes pertinentes con miras a vigilar y mejorar las operaciones del mecanismo;
  - b) Las buenas prácticas sobre métodos de trabajo de los comités de sanciones y sobre la coordinación entre comités, así como la coordinación entre los comités de sanciones y sus paneles, grupos o equipos de expertos dentro del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales, entre otros, y los criterios generales sobre el nombramiento y mantenimiento de expertos bien cualificados;

c) Las mejores prácticas sobre la formulación, aplicación y evaluación de las sanciones, incluidas buenas prácticas sobre la manera de combinar las sanciones con otras respuestas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales, y de mejorar los mecanismos de vigilancia para que las sanciones sean más eficaces y efectivas;

d) La evaluación y búsqueda de opciones para reforzar la capacidad de los Estados Miembros de subsanar las deficiencias en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como el examen en general de la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad;

e) Las prácticas generales para usar y aplicar las medidas de exención y seguir esforzándose por mitigar las consecuencias humanitarias imprevistas.

7. En el transcurso de su labor, el Grupo de Trabajo Oficioso podrá solicitar información a los departamentos competentes de la Secretaría, así como informes al Secretario General sobre cuestiones relacionadas con las sanciones de las Naciones Unidas.

#### **IV. Métodos de trabajo**

8. El Grupo de Trabajo Oficioso adoptará sus decisiones por consenso. Si no se puede llegar a un consenso sobre una cuestión determinada, la Presidencia celebrará nuevas consultas para facilitar el consenso.

9. El Grupo de Trabajo Oficioso podrá elaborar directrices para perfeccionar sus métodos de trabajo.

10. La Presidencia presentará al Consejo de Seguridad breves actualizaciones anuales sobre las actividades del Grupo de Trabajo Oficioso. La Presidencia también presentará al Consejo de Seguridad, al menos una vez al año, un informe escrito sobre las actividades y recomendaciones del Grupo de Trabajo Oficioso. Las recomendaciones que haga el Grupo de Trabajo Oficioso al Consejo de Seguridad no prejuzgarán las decisiones del Consejo al respecto.

11. El Consejo de Seguridad mantendrá en constante examen el mandato del Grupo de Trabajo Oficioso.

12. Para aumentar la transparencia de la labor del Grupo de Trabajo Oficioso, la Presidencia celebrará reuniones informativas abiertas anuales para los Estados Miembros interesados.

---